



REF: No. 081374089001-2022-00013

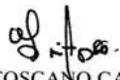
ALIMENTO PARA MENORES

Demandante: Meriellen Barros Villarreal

Demandado: Oscar Andres Ballestas Olaya

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la demanda de la referencia, informándole que parte demandante subsano en forma y tiempo. Se encuentra pendiente el trámite.

Campo de la Cruz 09 de marzo del 2022


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, Nueve (9) de Marzo del Dos Mil Veintidós (2022).

Encontrándose al despacho la presente DEMANDA DE ALIMENTOS DE MENORES, promovida por la Sra. MERIELLEN BARROS VILLARREAL, actuando en causa propia, en calidad de madre biológica de los menores hijos: Ana María y María Ana Ballestas Barros, contra el señor OSCAR ANDRES BALLESTAS OLAYA y cumplidos los requisitos formales del artículo 82, 84 del C. G. del P., 24 y 130 de la ley 1098 de 2006, El Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz,

RESUELVE:

- 1.-Admitir la presente demanda de alimentos de menores incoada por la Sra.: MERIELLEN BARROS VILLARREAL identificada con cedula de ciudadanía No. 22.659039, actuando en causa propia en calidad de madre biológica de sus menores hijas: ANA MARIA Y MARIA ANA BALLESTAS BARROS, contra el señor OSCAR ANDRES BALLESTAS OLAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.914.997 en calidad de padre biológico de los menores relacionados anteriormente, por reunir los requisitos de Ley.
- 2.-Notifíquese y córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado señora Oscar Andrés Ballestas Olaya, para que en el término de (10) días siguientes a su notificación la conteste y presente pruebas que considere convenientes a la defensa de sus derechos, de conformidad con los Art. 290, 291 y 293 del C. G. del P en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.
- 3.- Teniendo en cuenta que se allegó certificación del vínculo laboral del demandado con la Policía Nacional, en calidad de patrullero, se ordena decretar el embargo y secuestro del Veinticinco (25%) por ciento, sobre el valor del salario y demás emolumentos que recibe el señor Oscar Andrés Ballestas Olaya de a favor de la señora MERIELLEN BARROS VILLARREAL actuando en causa propia en calidad de madre biológica de sus menores hijas: ANA MARIA Y MARIA ANA BALLESTAS BARROS alimentos provisionales. Oficiar en tal sentido Art. 397 C.G. del P.
- 4.- Tener a la Sra. Meriellen Barros Villarreal, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.659.034 expedida en Campo de la Cruz Atlántico en calidad de demandante en causa propia. Art 75 C. G del P..



5.-Los dineros que resulten del embargo antes ordenado deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 081372042001 y Código del Juzgado No. 081374089001 que esta Unidad Judicial lleva en el Banco Agrario de Colombia, Agencia Campo de la Cruz Atlántico, a nombre de la parte demandante Meriellen Barros Villarreal identificada con cedula de ciudadanía .034No. 22.659

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

*Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlántico*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 8191f76acc8121669f3179c4f1597a7c1568853e9c8169a9a0fae564a2967a3ba
Documento generado en 09/03/2022 03:18:29 PM*

*Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 018 del 2022, fijado en el microsito de la
Rama Judicial